REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Comisión Redactora
2013- 2014

MTRO. RENE JAVIER
SOTO CAVAZOS
PRESIDENTE

MTRA. OLIVIA
AGUIRRE BONILLA
COORDINADORA

DR. VICTOR
OROZCO OROZCO

MTRA. BEATRIZ
RODAS RIVERA

MTRA. LOURDES
AMPUDIA RUEDA

MTRA. GEORGINA
MARTINEZ CANIZALES

LUCIO
GARCIA RENTERIA

Elaboración
ABOGADO GENERAL

Contenido

CAPÍTULO I 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
CAPÍTULO II 6
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE QUIENES REPRESENTEN 6
AL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNADO 6
CAPÍTULO III 7
DE LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA 7
CAPÍTULO IV 8
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR (A) DE INSTITUTO 8
CAPÍTULO V 10
DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA ELECTORAL EN LA UNIVERSIDAD 10
CAPÍTULO VI 11
DE LAS INFRACCIONES 11
CAPÍTULO VII 11
DE LAS SANCIONES 11
TRANSITORIOS 12

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular los procesos de elección estipulados por la normatividad de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Los cargos de elección para integrar los órganos colegiados de la Universidad, serán honoríficos, personales e intransferibles.

ARTÍCULO 3. Los procesos de elección de la Universidad se llevarán a cabo bajo los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, en los que se procurará la participación equitativa de quienes aspiren.

ARTÍCULO 4. En los procesos de elección de la Universidad, no podrán participar personas físicas o morales externas a la misma.

ARTÍCULO 5. Tienen derecho a participar en los procesos electorales, los (las) académicos (as) y alumnos (as) que reúnan los requisitos establecidos por la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 6. No podrán ejercer los derechos electorales los (las) académicos (as) que el día de la elección se encuentren gozando de licencia o hayan sido inhabilitados(as) de acuerdo a la normatividad universitaria, así como los (las) alumnos (as) que de acuerdo a la misma se encuentren suspendidos o inhabilitados al tiempo de la elección.

ARTÍCULO 7. Los (las) representantes, académicos (as) y alumnos (as) para integrar el H. Consejo Universitario, serán electos durante el mes de noviembre de cada año y ocuparán el cargo por un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

ARTÍCULO 8. El proceso electoral para la elección de quienes integren el H. Consejo Universitario se sujetará a lo que dispone la Ley Orgánica, este Reglamento y la convocatoria emitida por el H. Consejo Universitario y los H. Consejos Técnicos respectivos.

ARTÍCULO 9. Los (as) consejeros (as) electos (as) iniciarán sus funciones el día primero de enero del año siguiente al de la elección. Los (las) integrantes del H. Consejo, tomarán protesta en la sesión solemne que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULO 10. En caso de que un (a) consejero (a) propietario (a) se separe en forma definitiva de su cargo o sea separado (a), quien sea suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 11. Los requisitos que establece la normatividad universitaria para integrar el H. Consejo Universitario y los H. Consejos Técnicos, deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 12. Para garantizar la representación de los (las) alumnos(as) y los (las) académicos (as)

ante el H. Consejo Universitario, se establecerá un sistema de rotación de representación de los programas académicos.

ARTÍCULO 13. La primera y segunda convocatoria previstas en el presente Reglamento podrán emitirse en forma conjunta. En el supuesto de que no se reúna el quórum establecido en la primera elección, se procederá a realizar la segunda elección la que tendrá lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la señalada en la convocatoria, teniendo validez la elección con el número de votos sufragados por parte de la planta docente y de alumnos (as) con derecho a emitir su voto.

ARTÍCULO 14. En materia electoral, la interposición de quejas o cualquier otro recurso por sí misma, bien a través de resolución de algún órgano diverso, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 15. La Comisión Electoral se nombrará en el mes de enero de cada año y se hará responsable del proceso electoral una vez expedidas las convocatorias respectivas; para cumplir con esta función, dispondrá de recursos financieros y humanos suficientes para su realización.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE QUIENES REPRESENTEN AL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNADO

ARTÍCULO 16. Las convocatorias para el proceso de elección deberán publicarse por el (la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario y los (las) H. Presidentes (as) de los Consejos Técnicos en los lugares de mayor concurrencia en los Institutos, cuando menos con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles al día de la elección, debiendo levantarse acta circunstanciada de dicha publicación.

ARTÍCULO 17. La elección de los representantes académicos (as) y de alumnos (as), se realizará mediante voto secreto en urnas transparentes y escrutinio abierto y, por mayoría con la participación de más de la mitad de la planta docente y de alumnos(as) con derecho a emitir su voto en primera elección y con el número de votos sufragados en segunda elección.

ARTÍCULO 18. El H. Consejo Universitario y los H. Consejos Técnicos, podrán establecer mecanismos de elección que reconozcan las formas tradicionales de elección en los programas académicos y los departamentos correspondientes. Invariablemente deberá asentarse en acta que se levante por quien represente la Comisión Electoral, la forma de elección, el número de académicos (as) que estuvieron presente y emitieron su voto, así como quienes abstuvieron de hacerlo, en su caso, y el resultado de la misma.

ARTÍCULO 19. Las convocatorias para la integración del H. Consejo Universitario y de los H. Consejos Técnicos deberán contener:

I. El modo, tiempo y lugar del registro,
II. La forma en que habrán de acreditarse los requisitos que para ser electo (a) consejero (a)

establezca la normatividad universitaria y

III. Las reglas generales a las que habrá de sujetarse el proceso electoral.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA

ARTÍCULO 20. La convocatoria para el proceso de elección de Rector (a) deberá publicarse por el (la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario, en los estrados o en lugar visible de las instalaciones que ocupan cada uno de los Institutos de la Universidad con una anticipación de 10 (diez) días hábiles al día de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 21. La convocatoria para la elección de Rector (a), deberá contener:

I. Los requisitos que establezca la normatividad universitaria para ocupar el cargo de Rector (a),
II. Modo, tiempo y lugar para el registro y presentación del programa de trabajo,
III. La forma en la que habrán de acreditarse los requisitos que para ser electo (a) establezca la normatividad y
IV. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 22. El proyecto de convocatoria para elección de Rector (a) deberá ser presentado a los integrantes del H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria inmediata anterior al mes de agosto del año de la elección.

ARTÍCULO 23. Quienes aspiren a ocupar el cargo de Rector (a), deberán presentar por escrito a la Comisión Electoral dentro de los plazos y condiciones establecidos por la convocatoria, su programa de trabajo y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 24. La Comisión Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la convocatoria. Dicha Comisión, emitirá un dictamen de procedencia de registro en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles a partir de la solicitud presentada y de encontrar alguna omisión o error, podrá ser subsanado por quien aspire ante la Comisión dentro del plazo establecido para el registro.

ARTÍCULO 25. La Comisión Electoral entregará una copia de los programas de trabajo a cada integrante del consejo con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación al desarrollo de la sesión de la elección.

ARTÍCULO 26. Quienes sean candidatos (as) al cargo de Rector (a) harán una presentación de su programa de trabajo ante el H. Consejo Universitario en sesión especialmente convocada y como único asunto a tratar.

ARTÍCULO 27. En la sesión de la elección de Rector, (a) cada candidato (a) contará con un máximo de (15) quince minutos para dirigirse en su caso al H. Consejo Universitario antes de realizarse la votación para la integración de la terna.

ARTÍCULO 28. La integración de la terna se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. Una vez realizada la presentación, en su caso, del programa de trabajo ante el H. Consejo Universitario, se procederá a la votación,
II. El voto será directo, secreto y de escrutinio abierto ante los integrantes del H. Consejo Universitario y
III. La terna se integrará con los candidatos (as) que hayan obtenido el mayor número de votos

ARTÍCULO 29. Una vez integrada la terna, cada uno de los candidatos (as) contará con un máximo de 5 (cinco) minutos para dirigirse de nueva cuenta al H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30. El voto para la elección de Rector (a), será directo y secreto.

ARTÍCULO 31. El escrutinio será abierto y se llevará a cabo por el (la) Secretario (a) del H. Consejo Universitario, en compañía de los (as) representantes que en ese acto designen cada uno de los integrantes de la terna.

ARTÍCULO 32. Una vez realizado el conteo, será electo (a) Rector (a) el integrante de la terna que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 33. En forma inmediata a la declaración de Rector (a) electo (a), la Comisión Electoral procederá a destruir las cédulas y material utilizado en los procesos de elección, una vez concluidos los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR (A) DE INSTITUTO

ARTÍCULO 34. La elección del (de la) Director (a) de Instituto se llevará a cabo en el mes de septiembre, previa expedición de convocatoria con una anticipación de diez (10) días hábiles al día de la fecha de la elección. La convocatoria para el proceso de elección de Director (a) de Instituto deberá publicarse por el (la) Presidente (a) del H. Consejo Técnico respectivo, en los estrados o en lugar visible de las instalaciones que ocupan cada uno de los Institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 35. La convocatoria para la elección de Director (a) de Instituto, deberá contener:

I. Los requisitos que establezca la normatividad universitaria para ocupar el cargo,
II. Modo, tiempo y lugar para el registro y presentación del programa de trabajo,
III. La forma en que habrán de acreditarse los requisitos que para ser electo establezca la normatividad y
IV. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 36. La convocatoria para elección de Director (a) de Instituto deberá ser presentada a los integrantes del H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria inmediata anterior a la fecha prevista en el Artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Quien aspire a ocupar el cargo de Director (a) de Instituto, deberán presentar por escrito ante la Comisión Electoral dentro de los plazos y condiciones establecidos por la convocatoria, su programa de trabajo y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 38. La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la convocatoria. Dicha Comisión, emitirá un dictamen de procedencia de registro en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles a partir de la solicitud presentada y de encontrar alguna omisión o error, podrá ser subsanado por el aspirante ante la Comisión dentro del plazo establecido para el registro.

ARTÍCULO 39. La Comisión Electoral entregará una copia de los programas de trabajo a los (las) integrantes del H. Consejo Técnico respectivo a los (las) consejeros (as) propietarios (as), con un mínimo de 3 (tres) días hábiles de anticipación al desarrollo de la sesión de presentación de programas de trabajo.

ARTÍCULO 40. Quienes aspiren al cargo de Director (a) de Instituto harán una presentación de su programa de trabajo ante el H. Consejo Técnico respectivo, en sesión especialmente convocada y como único asunto a tratar.

ARTÍCULO 41. En la sesión de la elección de Director (a) de Instituto, cada aspirante registrado contará con un máximo de (10) diez minutos para dirigirse al H. Consejo Técnico respectivo, antes de realizarse la votación para la integración de la terna.

ARTÍCULO 42. La integración de la terna se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. Una vez realizada la presentación, en su caso, del programa de trabajo ante el H. Consejo Técnico, se procederá a la votación,
II. El voto será directo, secreto y de escrutinio abierto ante los integrantes del H. Consejo Técnico y
III. La terna se integrará con los (las) candidatos y candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 43. La Comisión Electoral, remitirá al H. Consejo Universitario la terna integrada por el H. Consejo Técnico de cada Instituto, de la cual habrá de surgir el Director, una vez que el H. Consejo Técnico le haya remitido el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 44. Quienes sean candidatos (as) al cargo de Director (a) de Instituto harán una presentación de su programa de trabajo ante el H. Consejo Universitario en sesión especialmente convocada y como único asunto a tratar, en un lapso máximo de 10 (diez) minutos.

ARTÍCULO 45. Una vez hecha la exposición ante el H. Consejo Universitario se procederá a realizar la votación y será electo Director (a) de Instituto, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica en su Artículo 12, fracción VIII.

ARTÍCULO 46. En forma inmediata a la declaración de Director (a) de Instituto electo, la Comisión Electoral procederá a destruir las cédulas utilizadas en la elección, una vez concluidos los mismos.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA ELECTORAL EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 47. Son instancias competentes en materia electoral:

I. El H. Consejo Universitario,
II. El (la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario,
III. Los H. Consejos Técnicos,
IV. El (la) Presidente (a) del H. Consejo Técnico respectivo y
V. La Comisión Electoral del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones en materia electoral del H. Consejo Universitario.

I. Emitir las convocatorias de elección a propuesta del (de la) Presidente (a) del H. Consejo,
II. Declarar la validez de las elecciones, previo informe que le rinda la Comisión Electoral,
III. Validar las convocatorias que se expidan para la integración de los H. Consejos Técnicos,
IV. Nombrar la Comisión Electoral y
V. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

I. Proponer al H. Consejo Universitario los formatos y procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso electoral,
II. Presentar al H. Consejo Universitario en la siguiente sesión ordinaria, un informe sobre el desarrollo de las elecciones y sus resultados,
III. Remitir la información que estime conveniente a las instancias universitarias competentes, sobre los hechos que pudieran contravenir el presente Reglamento o la normatividad universitaria,
IV. Organizar los procesos electorales para Rector (a) y Miembros del Consejo Universitario, así como los de Director (a) de Instituto y Consejeros Técnicos,
V. Administrar los recursos financieros y humanos que le sean proporcionados para el ejercicio de sus atribuciones,
VI. Recibir los programas de trabajo y demás requisitos de las convocatorias a los aspirantes de Rector (a) y Director (a) de Instituto,
VII. Revisar la documentación presentada por los aspirantes a Rector (a) , Director (a) de Instituto, Consejeros (as) Universitarios y Técnicos de alumnos (as) y académicos (as),,
VIII. VIII. Emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias para Rector (a) y Director (a) de Instituto, en un plazo que no exceda de 2 (dos) días hábiles y en el caso de quienes sean consejeros (as), de 1 (un) día hábil,
IX. Entregar una copia de los programas de trabajo a cada integrante con derecho a voto del H. Consejo Universitario y de los H. Consejos Técnicos respectivo, con un mínimo de anticipación de 3 (tres) días, al desarrollo de la sesión de la elección,
X. Remitir al H. Consejo Universitario, las ternas integradas para la elección de Director de Instituto

respectivo, así como las planillas registradas para contender en el proceso electoral de Consejeros Universitarios y Técnicos, de académicos (as) y alumnos (as),

XI. Destruir las cédulas y material utilizado en los procesos de elección, una vez concluidos los mismos y

XII. Las demás necesarias para garantizar la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. La Comisión Electoral, se integrará a propuesta del (de la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario con un mínimo de 5 (cinco) y máximo de 9 (nueve) integrantes, debiendo ser presidida por quien determine el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 51. Quienes integren la Comisión Electoral, no podrán participar como candidatos en los procesos de elección que organicen.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 52. Serán materia de responsabilidad universitaria en materia electoral:

I. Presentar datos falsos en la solicitud de registro como candidato (a) a integrar alguno de los órganos colegiados de la Universidad,

II. Utilizar directa o indirectamente recursos de las personas previstos en el Artículo 4 del presente Reglamento, en los procesos electorales de la Universidad,

III. Modificar, alterar, sustraer o difundir información referente a los documentos electorales en contravención a la normatividad universitaria y

IV. La intervención de funcionarios y empleados (as) administrativos en el proceso electoral a favor o en contra de un candidato (a)**.**

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53. Las sanciones a que se sujeta el integrante de la Universidad serán:

I. Amonestación privada,

II. Amonestación pública,

III. Baja temporal,

IV. Baja definitiva y

V. Consignación a las autoridades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para el proceso de elección correspondiente al año 2008, se establece el sistema rotativo de representación adoptado por los H. Consejos Técnicos de cada Instituto.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los (las) Presidentes (as) y Secretarios (as) de los H. Consejos Universitarios, Académicos y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la oficina del Abogado General y al titular de la Subdirección de Normatividad.

TERCERO. Para la elección de consejeros universitarios y técnicos correspondiente al período 2009, el H. Consejo Universitario nombrará la Comisión Electoral que se encargará de dicho proceso, misma que concluirá sus funciones en el mes de diciembre del 2008.

CUARTO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación.

QUINTO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponde al (la) Abogado (a) General.